



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 003-2025-MINEM/DGFM

Lima, 23 de mayo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105-B del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias, señala que las funciones y atribuciones de la Dirección General de Formalización Minera se encuentra las referidas a monitorear las acciones realizadas con la formalización minera, así como expedir resoluciones, directivas, manuales y otras normas en materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 27 de diciembre de 2024, en su artículo 2 se establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, siendo la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) la que ejerce sus funciones y la realización de los trámites y acciones administrativas requeridos para su formalización;

Que, concordante a ello, en la Ley N° 32213 en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, se modificó el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, incorporando el párrafo 5.4 estableciendo el ejercicio de la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos;

Que, la referida Ley N° 32213 en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, se modificó el literal c) del artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que los Gobiernos Regionales coordinan con el MINEM la ejecución de acciones administrativas y de formalización para la actividad de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de mayo de 2025, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los trámites y acciones administrativas asumidas por el MINEM, conforme a lo dispuesto por la Ley,

comprende operativamente la transferencia del acervo documentario correspondiente por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces;

Que, para gestionar el proceso de transferencia del acervo documentario de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, se constituyen comisiones de transferencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad. La comisión está integrada por un profesional del MINEM y por otro, de cada Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces;

Que, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma, la Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, consolida y entrega el acervo documentario de todos los expedientes administrativos a su cargo, relacionados con los trámites señalados en el numeral 9.3.1. del párrafo 9.3 del artículo 9 del Reglamento en el ámbito del proceso de formalización minera integral;

Que, la transferencia de una Dirección Regional de Energía y Minas o la que haga sus veces al Ministerio de Energía y Minas se considera concluida cuando este último haya recibido la totalidad del acervo documentario. Esta condición se entiende cumplida cuando el Ministerio de Energía y Minas lo determine expresamente y ambas entidades suscriban el acta correspondiente a través de la comisión de transferencia. El plazo máximo para formalizar dicha acta será es treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente norma;

Que, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces están obligados a cumplir de manera oportuna y diligente con la preparación de los acervos documentarios, asegurando que estén completos y contengan toda la información a su cargo, para presentarlos al Ministerio de Energía y Minas sin retraso;

Que, con Memo 1625-2025/MINEM-DGFM se requirió a la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central (OADAC) se pueda orientar a la Dirección General de Formalización Minera precisando el procedimiento, etapas, pasos y la normatividad que se debe observar para realizar dicho proceso de transferencia, recibiendo así el Informe N° 050-2025/MINEM-SG-OADAC-CAC que brinda las recomendaciones del caso y en el punto 3.1 señala que la Comisión debe estar integrada el Director General de Formalización Minera, o su representante, y el Jefe de OADAC, o su representante, para las acciones en materia archivística;

Que, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EM y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Designar a los profesionales de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas que participarán del proceso de transferencia del acervo documentario de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del Proceso de Formalización Minera Integral de la actividad en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, conforme al siguiente detalle:

Nro	REGION	PROFESIONAL DESIGNADO	PROFESIONAL ALTERNO
1	AMAZONAS	Jose Luis Caso Tumialan	Abel Gustavo Yañez Arango
2	ANCASH	Victor Raul Condori Pariamanco	Manuel Antonio Campos Atayupanqui
3	APURIMAC	Magno Wilian Centeno Roque	Judith Tica Choquehuanca

4	AREQUIPA	Milka Sofía Vilca Martínez	Dalthon Dino Ururi Calcina
5	AYACUCHO	Kim Luis Rivera Salazar	Victor Raul Condori Pariamanco
6	CAJAMARCA	Gloria Aida Rivera Añaguari	Daniel Adán Castillo Cornejo
7	CALLAO	Martha Lucia Rico Llaque	Luz María Paiva Huaranga
8	CUSCO	Manuel Antonio Campos Atayupanqui	Victor Raul Condori Pariamanco
9	HUANCAVELICA	Carlos Santos Alvarado Quispe	Max Helmut Hinojosa Figueroa
10	HUANUCO	Judith Tica Choquehuanca	Max Helmut Hinojosa Figueroa
11	ICA	Christiam Israel Perez Curi	Abel Gustavo Yañez Arango
12	JUNIN	Martha Deyanira Martinez Gomero	Kim Luis Rivera Salazar
13	LA LIBERTAD	Máximo Lactayo Monago	Daniel Adán Castillo Cornejo
14	LAMBAYEQUE	Sarah Beatriz Purisaca Murillo	Rocio Esperanza Suarez García
15	LIMA	Luz María Paiva Huaranga	Christiam Israel Perez Curi
16	LORETO	Martha Lucia Rico Llaque	Magno Wilian Centeno Roque
17	MADRE DE DIOS	Abel Gustavo Yañez Arango	Máximo Lactayo Monago
18	MOQUEGUA	Zenon Dario Sotomayor Sotomayor	Rafael Emiliano Ocaña Velázquez
19	PASCO	Max Helmut Hinojosa Figueroa	Carlos Santos Alvarado Quispe
20	PIURA	Alberto Arturo Rojas Cortegana	Gloria Aida Rivera Añaguari
21	PUNO	Dalthon Dino Ururi Calcina	Martha Deyanira Martinez Gomero
22	SAN MARTIN	Jose Luis Caso Tumialan	Martha Deyanira Martinez Gomero
23	TACNA	Daniel Adán Castillo Cornejo	Sarah Beatriz Purisaca Murillo
24	TUMBES	Martha Lucia Rico Llaque	Magno Wilian Centeno Roque
25	UCAYALI	Jose Luis Caso Tumialan	Max Helmut Hinojosa Figueroa
26	LIMA METROPOLITANA	Alberto Arturo Rojas Cortegana	Rafael Emiliano Ocaña Velázquez

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o quienes hagan sus veces, la relación de los profesionales designados en el artículo 1 de la Dirección General de Formalización Minera del MINEM que serán los encargados de la Transferencia del acervo documentario conforme al detalle señalado.

Artículo Tercero. - Poner en conocimiento que conforme a lo señalado por la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del MINEM en el Informe N° 050-2025/MINEM-SG-OADAC-CAC, designará un representante para las acciones en materia archivística de corresponder.

Artículo Cuarto. - La Dirección General de Formalización Minera comunicará a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o quienes hagan sus veces, cualquier modificación de los profesionales designados. **Notifíquese y archívese.** –

Máximo Rodolfo Gallo Quintana
 Director General
 Dirección General de Formalización Minera